



UNIVERSIDAD
DE CHILE
1973



CREA GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA COMUNITARIA, Y APRUEBA SU REGLAMENTO ESPECIAL Y PLAN DE FORMACIÓN.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0043015.-

Santiago, 26 de octubre de 2018.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el Acuerdo N°54 del Consejo Universitario, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 24 de julio de 2018; el Acuerdo N°103/2018 del Senado Universitario, adoptado en Sesión Plenaria N°510 efectuada el 11 de octubre de 2018; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 4 de junio de 2018; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°235, de 17 de julio de 2018; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

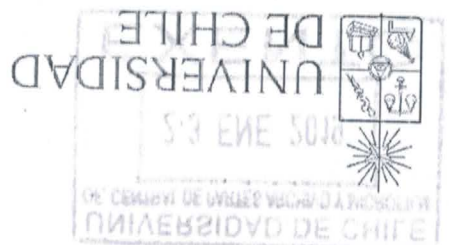
3.- Que el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015, acordó la creación del programa conducente al grado académico de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria, y la aprobación del respectivo Reglamento Especial y Plan de Formación.

4.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° letra g) del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, se pronunció favorablemente sobre la creación del Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria, la cual posteriormente fue aprobada por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°510, efectuada el día 11 de octubre de 2018, en razón de lo prescrito en el artículo 25° letra g) del cuerpo legal precitado.

5.- Que el referido programa académico tiene como objetivo el desarrollo de capacidades profesionales para la creación, desarrollo, planificación, implementación, dirección, gestión y evaluación de programas de salud mental y psiquiatría comunitaria, con el fin de contribuir al desarrollo del país mediante una mejor calidad de vida, capacidades, relaciones sociales y capital social de la población.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

32/19
25.1.19.



DECRETO:

1. Créase el Grado Académico de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria, cuyo impartido por la Facultad de Medicina.
2. Apruébase el siguiente Reglamento Especial y Plan de Formación del Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria:

A.- REGLAMENTO

Título I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las normas especiales para la organización y funcionamiento del plan de formación del programa conducente al grado académico de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El programa se registrará por este Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por la demás normativa general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49º del Estatuto de la Universidad de Chile.

Las situaciones no contempladas en la reglamentación señalada anteriormente, serán resueltas por el(a) Decano(a) de la Facultad de Medicina, previa propuesta fundamentada de la Dirección de Escuela de Postgrado de dicha Facultad.

Artículo 2º

El programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria de la Facultad de Medicina entrega conocimientos y competencias que habilitan a los/as graduados/as para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa, demostrando originalidad en la generación y aplicación del conocimiento, a través del planteamiento y la resolución de problemas.

El Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria se orienta al desarrollo de capacidades profesionales para la creación, desarrollo, planificación, implementación, dirección, gestión y evaluación de programas de salud mental y psiquiatría comunitaria, con el fin de contribuir al desarrollo del país mediante una mejor calidad de vida, capacidades, relaciones sociales y capital social de la población.

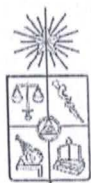
Título II

De los Objetivos.

Artículo 3º

El Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria tendrá como objetivos fundamentales:

1. Desarrollar en sus graduadas y graduados competencias para el análisis y comprensión de las bases teóricas, sociales y políticas, que orientan el modelo de salud mental y psiquiatría comunitaria.
2. Desarrollar en sus graduadas y graduados competencias para conocer y aplicar herramientas epidemiológicas para el diagnóstico y búsqueda de soluciones para los problemas de salud mental.



3. Desarrollar en sus graduadas y graduados competencias para el análisis y diseño de estrategias y herramientas que mejoren los procesos de gestión y atención de los servicios de salud mental, de modo que contribuyan a la calidad de vida de los usuarios y a su satisfacción con los servicios prestados.
4. Desarrollar en sus graduadas y graduados competencias para el análisis y la aplicación de criterios éticos, que permitan un proceso de mejora constante del respeto de los derechos humanos en el proceso de atención en salud mental y psiquiatría.

Título III

Perfil del graduado.

Artículo 4°

Las graduadas y los graduados del Magíster de Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria serán capaces de:

- a. Aplicar criterios éticos en el análisis, la discusión y toma de decisiones, en el ámbito de la salud mental y psiquiatría comunitaria.
- b. Practicar el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la salud mental y la psiquiatría comunitaria.
- c. Usar en forma eficiente los recursos humanos, comunitarios, ambientales, materiales, financieros y de información, en los servicios de salud mental y psiquiatría comunitaria.
- d. Reconocer el valor de la gestión pública en el ámbito de la salud mental y psiquiatría comunitaria.
- e. Explicar críticamente el marco institucional, económico, político y cultural, en el que se produce y desarrolla el proceso salud / enfermedad / atención en el campo de la salud mental y psiquiatría comunitaria.
- f. Aplicar críticamente el marco teórico y metodológico que orienta el enfoque comunitario en salud mental y psiquiatría.
- g. Emplear el pensamiento y las herramientas epidemiológicas al diagnóstico de los problemas de salud mental de una comunidad y a la búsqueda de sus soluciones.
- h. Usar críticamente el conocimiento que proviene de la investigación científica, en la solución de problemas de salud mental y psiquiatría en la comunidad.
- i. Aplicar metodologías cuantitativas y cualitativas en el diseño y la evaluación de planes, programas y servicios de salud mental y psiquiatría comunitaria.
- j. Evaluar el funcionamiento de los servicios de salud mental, apoyándose en el análisis crítico de la información disponible y en la reflexión de sus experiencias y prácticas.
- k. Planear estrategias de desarrollo y mejora de calidad de los servicios de salud mental y psiquiatría, en el contexto de las políticas nacionales y locales, teniendo como base el modelo comunitario y un enfoque participativo de gestión.
- l. Aplicar estrategias de promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales, con una perspectiva de sinergia con meso y macro políticas, que aborden aspectos estructurales de los determinantes sociales.
- m. Aplicar estrategias para la participación de usuarios y familiares en organizaciones y en el funcionamiento de los servicios de salud mental y psiquiatría comunitaria.
- n. Aplicar herramientas básicas de gestión de los recursos de los servicios de salud mental y psiquiatría comunitaria, de los procesos de atención y de los resultados, priorizando la satisfacción de los usuarios.
- o. Emplear herramientas de trabajo en salud mental y psiquiatría comunitaria para la atención de personas con problemas o enfermedades de salud mental, así como el abordaje de condicionantes sociales.

Título IV

De la Organización y Administración del Programa.

Artículo 5°

El Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria, será organizado, administrado e impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, conforme al Reglamento General de Facultades y al Reglamento General de Estudios Conductantes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

Artículo 6°

El Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el/la Directora de la Escuela de Postgrado, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado.

El Comité Académico estará conformado por cinco profesores/as pertenecientes al Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador/a, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominado/a por otros periodos.

Artículo 7°

El Comité Académico deberá gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 8°

Corresponderá al Comité Académico del Programa:

- Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al Programa;
- Nombrar a los/as respectivos/as tutores;
- Aprobar a/la la profesora guía de la actividad formativa equivalente (AFE), propuesto por cada estudiante;
- Proponer al Directora de Escuela los/as integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de AFE, de la AFE, y del examen de grado;
- Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Universidad;
- Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina, establecidos por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Título V

De la postulación y selección.

Artículo 9°

Para postular al Programa los/as estudiantes deben estar en posesión del grado de Licenciado o Título Profesional de nivel equivalente, de acuerdo al marco jurídico de la Universidad. En reconocimiento al carácter multidisciplinario del campo de la Salud Mental, el grado de Licenciado o Título puede corresponder a diferentes ámbitos disciplinarios que hubiere sido obtenido en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.



Artículo 10

Para postular, los/as estudiantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) solicitud de postulación;
- b) carta en la que expresa su motivación para realizar el Programa;
- c) curriculum vitae;
- d) certificados de título profesional o grado académico, y
- e) carta de recomendación.

Artículo 11

Serán requisitos de admisión el dominio oral y escrito del idioma español, y del idioma inglés a nivel de comprensión lectora.

Artículo 12

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa deberá sujetarse a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas.

Para efectos de esta selección se considerarán, al menos, los aspectos mencionados por el/la postulante en su carta de motivación, los antecedentes curriculares y la carta de recomendación que presente.

Artículo 13

El Comité Académico del Programa podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos, que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Título VI

De los planes de formación.

Artículo 14

El Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria tendrá una duración mínima de dos años (cuatro semestres académicos), y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de actividad formativa equivalente. Asimismo, en el caso de homologaciones, la permanencia mínima en el Programa será de un año.

Aquellos/as que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el Programa perderán su calidad de estudiante. Podrán repostular y, en caso de ser seleccionados/as, ser readmitidos/as en el mismo sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan el Consejo de la Escuela de Postgrado, previa propuesta del Comité Académico del Programa.

El sistema de asistencia, así como las consecuencias derivadas del incumpliendo de esta, será establecido por los/as académicos/as en sus respectivas actividades curriculares, cuidando de notificar al/a la estudiante con la anticipación debida.

Artículo 15

El plan lectivo del Programa está constituido por actividades curriculares obligatorias (8 asignaturas) en un formato semi – presencial y una actividad curricular electiva (1 asignatura). Los planes de estudios se expresarán en créditos. Un crédito representa 30 horas de trabajo total de un/a estudiante, que comprende tanto aquellos realizados bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 16

Para optar al Grado de Magíster, el/la estudiante deberá completar una cantidad mínima de trabajo académico de 90 créditos, distribuidos en actividades curriculares sistemáticas, correspondiente al menos a 60 créditos de actividades lectivas y una Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) correspondiente a 30 créditos.

Artículo 17

Cada una de las actividades curriculares del plan de formación deberá ser aprobada con nota igual o superior a 4,0 en la escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 18

Las actividades curriculares que el/la estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director/a de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico del Programa. El Comité Académico podrá nombrar Tutores de Programa entre los Académicos del Claustro, con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas.

Artículo 19

El/la estudiante que sea reprobado en una asignatura o actividad curricular podrá repetir la en las condiciones y plazos que el Comité del Programa establezca. La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades, o la reprobación de dos o más actividades o asignaturas distintas, en forma continua o discontinua en el curso del Programa, serán causales de eliminación del Programa.

Artículo 20

La expresión "Candidato/a a Magíster" o "Magíster (c)", sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de actividad formativa equivalente y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

Título VII

Del reconocimiento de actividades académicas.

Artículo 21

Los/as postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

Artículo 22

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el/la postulante no podrá incluir la actividad formativa equivalente a tesis.

Título VIII

De la postergación de los estudios y la pérdida de la calidad de estudiante del Programa.

Artículo 23

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al Director/a de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de dicha Escuela, considerando un informe del Comité Académico del Programa.

El/la estudiante del Programa que abandone sus estudios por un período académico perderá la calidad de estudiante del Programa.

Título IX

De la reincorporación, readmisión y eliminación del Programa.

Artículo 24

Podrán reincorporarse al Programa aquellos/as estudiantes que hayan postergado formalmente sus actividades académicas, previa solicitud y autorización del/la Director/a de Escuela, con el acuerdo del Consejo de Escuela, y del Comité Académico del Programa de Magister.

Artículo 25

El Comité Académico del Programa podrá recomendar al Consejo de la Escuela de Postgrado, y por esa vía al Decano/a, la eliminación de un/a estudiante del Programa de Magister en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria, sobre la base de:

- 1) Reprobación de actividades del Plan Lectivo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 de este Reglamento.
- 2) Rechazo por segunda vez del Proyecto de Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis.
- 3) Reprobación por segunda vez del Examen de Grado.
- 4) Conductas reñidas con la ética académica o profesional, acreditadas mediante la correspondiente investigación sumaria, de acuerdo al Reglamento sobre Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, que traigan aparejada como sanción la expulsión mediante resolución fundada.
- 5) Exceder la permanencia máxima en el Programa, que es de 3 años, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14 de este Reglamento.
- 6) Suspender las actividades académicas sin la autorización del Comité del Programa.
- 7) No matricularse en un período académico.

Las eliminaciones de estudiantes serán resueltas por el Decano/a, previo informe del Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Título X

De la Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

Artículo 26

La obtención del Grado de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, la actividad formativa equivalente a tesis y el examen de grado.

Artículo 27

La actividad formativa equivalente a tesis consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento, que buscará resolver un problema complejo con originalidad. El trabajo de la actividad equivalente a tesis culminará con un documento escrito individual.

Para la ejecución de la actividad formativa equivalente a tesis, el/la estudiante contará con una profesora/guía nombrado/a por el Comité Académico del Programa, a proposición del/la estudiante.

El proyecto de la actividad formativa equivalente a tesis será aprobado por el Comité Académico del Programa de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora.

Artículo 28

La calificación de la actividad formativa equivalente a tesis será en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y corresponderá al promedio de las calificaciones que, individualmente, le asignen cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. Será requisito de aprobación de la tesis que ninguno de los miembros de la Comisión Evaluadora le asigne nota inferior a 4,0.

Título XI

Del Examen de Grado.

Artículo 29

El Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria culminará con la aprobación de un examen de grado, que se rendirá en la fecha que determine el/la Directora de la Escuela de Postgrado, previa propuesta del Comité Académico del Programa.

Artículo 30

Para acceder al examen de grado se requerirá haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan Lectivo del Programa y la aprobación del informe final de la actividad formativa equivalente a tesis por la Comisión Evaluadora.

El Comité Académico del Programa informará al Director/a de la Escuela de Postgrado para que se proceda a la nominación de la Comisión de Examen de Grado y a la programación del examen.

Artículo 31

El examen de grado será público, y versará sobre la actividad formativa equivalente a tesis. Se realizará ante la Comisión Evaluadora, constituida al menos por tres profesores/as. El examen será presidido por el Decano/a de la Facultad de Medicina, quien podrá delegar esa función.



Artículo 32

En casos que el/la candidata/a fuera reprobado/a en el Examen de Grado, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un semestre académico, a contar de la fecha de reprobación. Si el/la candidata/a reprueba por segunda vez el Examen de Grado será eliminado/a del Programa.

Título XII

Requisitos para Obtener el Grado.

Artículo 33

Para obtener el Grado de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria, el/la candidato/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado las actividades curriculares que forman parte del Plan Lectivo, tanto las obligatorias como el curso complementario electivo.
- b. Haber obtenido la aprobación de la Actividad Formativa equivalente a Tesis.
- c. Haber aprobado el Examen de Grado.

Artículo 34

La calificación final obtenida por el/la estudiante en el Programa conducente al Grado de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria se obtendrá de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Nota promedio de las actividades curriculares del Plan Lectivo	50%
- Calificación de la AFE	30%
- Calificación del Examen de Grado	20%

Artículo 35

La calificación del grado académico se expresará en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican:

CALIFICACION NOTAS

Aprobado	4.0 - 4.9
Aprobado con distinción	5.0 - 5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0 - 7.0

Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de Formación entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso correspondiente al año 2019, aplicándose a todos los/las estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria.

B.- PLAN DE FORMACIÓN

PRIMER SEMESTRE

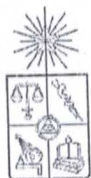
CREDITOS	CURSO O ACTIVIDAD
7	Bases Teóricas de la Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria.
4	Políticas, Planes y Programas de Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria 1.
9	Epidemiología en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria.

SEGUNDO SEMESTRE

CREDITOS	CURSO O ACTIVIDAD
6	Herramientas e Intervenciones en Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria.
6	Políticas, Planes y Programas de Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria 2.
8	Seminario de Actividad Formativa Equivalente 1.

TERCER SEMESTRE

CREDITOS	CURSO O ACTIVIDAD
9	Desarrollo y Gestión de Servicios de Salud Mental y Psiquiatría Comunitaria.
4	Curso complementario electivo (puede realizarse en otro semestre).
7	Seminario de Actividad Formativa Equivalente 2.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

CUARTO SEMESTRE

CURSO O ACTIVIDAD	CREDITOS
Desarrollo de Actividad Formativa Equivalente.	30

TOTAL DE CREDITOS

90

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, "Director Jurídico."
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

- RECTORIA
- PRORRECTORIA
- CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- SENADO UNIVERSITARIO
- CONSEJO DE EVALUACIÓN
- FACULTAD DE MEDICINA
- VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
- DEPARTAMENTO DE POSTGRADO Y POSTÍTULO
- DIRECCION JURIDICA
- OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
- OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

